

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo

C. LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

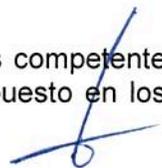
Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera la Escondida**”, presentado por el **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic del Toro, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de febrero del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 23 de febrero de 2018, firmado por el **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0202/02/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD007.
- II. Que el día 01 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/08/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 22 al 28 de febrero de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación, con perforación de 22 barrenos con recuperación de testigo (roca) con fines exploratorios. Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación portátil desmontable.

La **Promovente** además manifiesta que las planillas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas y caminos ya existentes al **proyecto**.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla el acondicionamiento de 22 planillas para realizar actividades de barrenación a diamante, la instalación de un cárcamo de 2 m x 2 m por cada planilla (dentro de la misma) y para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.2200 ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 m x 10 m= 100 m²). Para el desarrollo del **proyecto** se utilizarán los caminos existentes en la zona y para aquellas planillas ubicadas en claros de vegetación que no tienen camino se transportará la maquinaria por medios manuales y el uso de orugas de transporte para evitar el desmonte de vegetación. Además de la superficie de las planillas de barrenación, no serán afectadas áreas adicionales ni habrá obras asociadas.
- b) **Ubicación:** El **proyecto** se ubica al Este del Estado de Zacatecas dentro del municipio de Chalchihuites, a 160 km lineales aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación del proyecto

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	616996	2594598	9	616801	2594187	17	616293	2595331
2	617027	2594665	10	616378	2595189	18	615780	2595630
3	617103	2594734	11	616163	2595702	19	616001	2595633
4	617097	2594792	12	616417	2596375	20	615969	2595767
5	617093	2594841	13	617383	2594935	21	616420	2595756
6	617410	2595029	14	616227	2595662	22	616272	2595612
7	617590	2594713	15	615867	2595766			
8	617263	2594549	16	617025	2595062			

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

c) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **cinco (5) años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

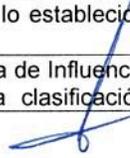
Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 37 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 92,500.00 m² (9.25 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 22 planillas para barrenación a diamante, cada una de éstas abarcará una dimensión de 10*10m que equivale a un total 2,200 m², resultando de esto una superficie de afectación de 237.83 m²/ha. El límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 2,200.00 m² (0.2200 ha), que representa el 6.76% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

e) Con la información que se presentó en el **IP**, esta Delegación Federal llevó a cabo la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 37 cuadrículas de 50 x 50 m de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 22 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 237.83 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.76 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555**

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

		climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta Garcia (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave C(w0).
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie IV. Se obtiene que el AI presenta Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino y Bosque de Encino – Pino

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 39 a la 42 del IP.

8. Para el **proyecto la Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras del proyecto y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El AI considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.

La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado se generó un búfer de 500 m, resultando una superficie de 487.7351 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico. Los criterios considerados para su delimitación fueron caminos de uso común, zonas agrícolas, localidades rurales, además de considerar registros de especies silvestres y localización de

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

áreas que aún se encuentran en buen estado de conservación y que pueden albergar procesos ecológicos importantes.

Tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes
 - Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
 - La capa de suelo orgánico de las planillas de barrenación será removida antes de la preparación de las mismas y reubicada en el lugar original inmediatamente después de terminar la barrenación en cada planilla. El suelo deberá ser apilado y almacenado dentro de la planilla en sitios donde se proteja contra la erosión eólica y escorrentías.
 - Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria.
 - Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada.
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación, tomando como referencia lo reportado por INEGI, se reporta un uso de suelo correspondiente a Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino siendo este tipo de vegetación el predominante dentro del AI del proyecto encontrándose en la porción Norte, Oeste y Sur del AI a excepción de una porción al Este y Sureste, en la cual se presenta Bosque de Encino – Pino en menor proporción; además manifiesta la **Promovente** que las planillas de barrenación del **proyecto** se encuentran en su mayoría sobre áreas que actualmente se encuentran impactadas por actividades antropogénicas como lo son caminos. Presenta un



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

listado que señala la presencia de 39 especies vegetales, ninguna de estas se encuentra bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado un listado que muestra una especie de anfibios, seis especies de reptiles, 40 de aves y 14 mamíferos. Del listado presentado resalta que se tienen registros de cinco especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó de acuerdo al sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave C(w0), que se caracteriza por ser un clima templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del proyecto presente es de Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 14 Sierras y Llanuras de Durango, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 14, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable con prioridad de atención muy baja, y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando cinco, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio,

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

12. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 23 de febrero de 2018, firmado por el **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Minera la Escondida**", a ubicarse en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **cinco (5) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión,

"Exploración Minera la Escondida"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0202/02/18
C.P. 32ZA2018MD007
OFICIO N° DFZ152/200/18/0555**

ZACATECAS, ZAC., 22 DE MARZO DE 2018.

y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **First Majestic Del Toro, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales - México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente **32ZA2018MD007**
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR